

INTERLOCUTORIO N°. 1023

Rad. 2021-00180-00

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA:

Guadalajara de Buga (V), cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Vencido el término de traslado de la demanda al Curador Ad-litem del desaparecido dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Declaración de Muerte Presunta por Desaparecimiento del señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal contemplada en el numeral 4° del artículo 583 del Código General del Proceso, debiéndose fijar fecha y hora para que tenga lugar la diligencia de audiencia y hacerse los ordenamientos propios de este asunto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1°. TENER por contestada la demanda por parte de la Curadora Ad-litem del presunto desaparecido, señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO.

2°. SEÑALAR la hora de las 2:00 p.m. del día **MARTES VEINTICINCO (25)** del mes de **OCTUBRE** de dos mil veintidós (2022), para llevar a cabo la audiencia que establece el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

3°. DECRETESE la práctica y téngase como pruebas, las siguientes:

3-1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE:

Documentales:

- Registro civil de nacimiento de JOSE DARIO LOPEZ PULIDO
- Registros civiles de nacimiento de CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO, ALBA SONIA LOPEZ PULIDO, ALBA CIELO LOPEZ PULIDO.
- Registro civil de defunción de ALBA LILIA PULIDO HERNANDEZ
- Cédula de ciudadanía de CLAUDIA YAMILET LOPEZ PULIDO, ALBA SONIA LOPEZ PULIDO, ALBA CIELO LOPEZ PULIDO y ALBA LILIA PULIDO HERNANDEZ.
- Formato Nacional para búsqueda de personas desaparecidas del señor JOSE DARIO LOPEZ PULIDO.

Testimoniales:

Recibir en declaración a las señoras ALVARO JOSE BISCUE, YOLANDA GUEJI LEON, BLANCA ALEYA BRAND de HERRERA, mayores de edad y residentes en Costa Rica – Ginebra (V).

El despacho se abstiene de decretar el interrogatorio a las demandantes, toda que éste fue solicitado por su propio apoderado judicial

3.2. PRUEBAS DE LA PROCURADURIA:

No aportó ni solicitó La práctica de pruebas

3.3. PRUEBAS DEL CURADOR AD-LITEM:

No aportó, ni solicito la práctica de pruebas

3.4. PRUEBAS DE OFICIO:

Interrogatorio de parte:

Por parte del Despacho practíquese interrogatorio de parte a las demandantes ALBA CIELO, CLAUDIA YAMILETH y ALBA SONIA LOPEZ PULIDO, sobre los hechos de la demanda.

4º.) Dese a saber a las partes y a los apoderados, de la obligatoria asistencia a esta audiencia, la cual se llevará a cabo de manera virtual en la forma indicada en la ley 2213 de 2022, a través de la plataforma lifesize, so pena de las repercusiones que acarrea su inasistencia, tal como lo establece el inicio 2º numeral 4º del artículo 372 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



HUGO NARANJO TOBON
Juez

Ws

<p style="text-align: center;">NOTIFICACION</p> <p>LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN</p> <p>ESTADO ELECTRONICO No. <u>154</u></p> <p>HOY, <u>06 SEPTIEMBRE 2022</u> A LAS 08:00 A.M.</p> <p>EL SECRETARIO <u>Wilmar Soto Botero</u></p>
--

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ae4afadad0c791220f36726634dd7a6762d6f2519885ed930e823bedffb5879**

Documento generado en 05/09/2022 02:47:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>